

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****CONCURSO****para proveer la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.**

Vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las bases siguientes:

a) Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español.

2.º Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido en cualquiera de las Facultades españolas.

3.º Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

4.º No hallarse procesado ni haber sido penado.

b) Los interesados deberán dirigir sus instancias al Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enunciadas como indispensables y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, pudiendo presentarlas en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Dirección de Intervención civil y Asuntos generales o en la Secretaría de la Junta dentro del

plazo de un mes, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca este anuncio.

c) Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

d) El nombrado deberá tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo anual de 6.000 pesetas por mensualidades atrasadas, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empleados y el destinado al pago de las libretas de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse al interesado.

f) La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que fuesen sus condiciones o méritos.

g) Los nombramientos serán provisionales durante los cuatro primeros meses, y con carácter definitivo si transcurrido este plazo el elegido ha demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Villa Sanjurjo, 15 de Septiembre de 1928.—El Presidente, *Abdelkrin El Hach Uld Ali El Log.*—V.º B.º: el Interventor local, P. A., *Diego Valera.*—(Rubricado.)—Hay un sello de la Intervención local.—El Director interino de Intervención civil, *Vicente A. Buylla.* (Rubricado.)

### CONCURSO

**para proveer una plaza de Veterinario en la Junta municipal de Villa Sanjurjo.**

Vacante la plaza de Veterinario de la Junta de Servicios Municipales de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

a) Serán condiciones indispensables para optar a esta plaza:

1.º Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español.

2.º Poseer el título de Profesor Veterinario expedido por cualquiera de las Escuelas españolas.

3.º Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

4.º No hallarse procesado ni haber sido penado.

b) Los interesados deberán dirigir sus instancias al Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enunciadas como indispensables y de las que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, pudiendo presentarlas en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Dirección de Intervención civil y Asuntos generales o en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca este anuncio.

c) Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

d) El nombrado deberá tomar posesión del destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo anual de 6.000 pesetas por mensualidades atrasadas, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empleados y el destinado al pago de la libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse al interesado.

f) La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualquiera que fueran sus méritos y condiciones.

g) Los nombramientos serán provisionales durante los cuatro primeros meses, y con carácter definitivo si transcurrido este plazo el elegido ha demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Villa Sanjurjo, 15 de Septiembre de 1928.—El Presidente, *Abdelkrin El Hach Uld Ali el Loh*.—V.º B.º: el Interventor local, P. A., *Diego Valera*.—(Rubricado.)—Hay un sello de la Intervención local.—El Director interino de Intervención civil, *Vicente A. Buylla*.—(Rubricado.)

## CONCURSO

**para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.**

Vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

a) Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español.

2.º Poseer el título de Practicante, expedido por una de las Facultades de Medicina españolas.

3.º Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

4.º No hallarse procesado ni haber sido penado.

b) Los interesados deberán dirigir sus instancias al Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enunciadas como indispensables y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, pudiendo presentarlas en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, o en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca este anuncio.

c) Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial dentro de la Zona o fuera de ella.

d) El nombrado deberá tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo anual de 3.600 pesetas por mensualidades atrasadas, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empleados y el destinado al pago de libretas de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos,

previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse al interesado.

f) La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que fuesen sus condiciones o méritos.

g) Los nombramientos serán provisionales durante los cuatro primeros meses, y con carácter definitivo si transcurrido este plazo el elegido ha demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Villa Sanjurjo, 15 de Septiembre de 1928.—El Presidente, *Abdelkrin El Hach Uld Ali El Loh*.—V.º B.º: el Interventor local, P. A., *Diego Valera*—(Rubricado.)—Está el sello de la Intervención civil. El Director interino de Intervención civil, *Vicente A. Buylla*.—(Rubricado.)

### CONCURSO

**para proveer una plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.**

Vacante la plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las bases siguientes:

a) Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser española o marroquí oriunda de la Zona de Protectorado español.

2.º Poseer el título de Profesora en partos, expedido por una Facultad de Medicina española.

3.º Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.

4.º No hallarse procesada ni haber sido penada.

b) Las interesadas deberán dirigir sus instancias al Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enunciadas como indispensables y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, pudiendo presentarlas en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, o en la Secretaría de la Junta, dentro del

plazo de un mes, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca este anuncio.

c) Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

d) La nombrada deberá tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo anual de 1.825 pesetas por mensualidades atrasadas, con el descuento que provisionalmente fije la Junta para sus empleados y el destinado para el pago de las libretas de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse a la interesada.

f) La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguna de las concursantes, cualesquiera que fuesen sus condiciones o méritos.

g) Los nombramientos serán provisionales durante los cuatro primeros meses, y con carácter definitivo si transcurrido este plazo la elegida ha demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Villa Sanjurjo, 15 de Septiembre de 1928.—El Presidente *Abdelkrin El Hach Uld Ali El Loh*.—V.º B.º: el Interventor local, P. A., *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)—Hay un sello de la Intervención local.—El Director interino de Intervención civil, *Vicente A. Buylla*.—(Rubricado.)

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

### DECRETOS VISIRIALES

#### Nombramientos.

19 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1929).—Nombrando al Maestro segundo D. Antonio Ferri Guillén para el cargo de Maestro primero en el Magisterio de la Zona, con el sueldo anual de 3.750 pesetas y otras 3.750 como gratificación.

— Nombrando al Maestro tercero D. Patricio Zarza Usanos para el cargo de Maestro segundo en el Magisterio de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

- 19 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1929).—Nombrando a la Maestra tercera doña María de las Mercedes Camacho para el cargo de Maestra segunda del Magisterio de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
- 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).—Nombrando a D. Juan Cantón Camacho para el cargo de Cartero afecto al servicio del Protectorado, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- 24 de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 3 de Junio de 1929).—Nombrando al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Manuel González Pons para el cargo de Médico-Director del Hospital civil de Nador, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación.
- 29 de Hy-ya de 1347 (correspondiente al 8 de Junio de 1929).—Nombrando a D. Francisco Haro López para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

DAHIRES

- 3 de Moharran de 1348 (correspondiente al 11 de Junio de 1929).—Ascendiendo a Caíd Tabor de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, al Caíd de la misma Sid Mohamed Ben Mohamed El Arosi.

---

**Dahir disponiendo que las visitas de Policía minera, en casos de accidentes, se realicen por cuenta de las Empresas concesionarias.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer que en lo sucesivo todas las visitas que el Reglamento de Policía minera exige a los Ingenieros del Servicio de Minas, siempre que ocurran accidentes en la explotación de minas, canteras o fábricas anexas, sean realizadas a cuenta de las Empresas concesionarias.

Ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Moharram de 1348 (correspondiente al 22 de Junio de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que las visitas de Policía minera, en casos de accidentes, se realicen por cuenta de las Empresas concesionarias y no del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de proceder a la instalación definitiva del Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, cuya atención se cifra en la suma de 40.000 pesetas,

Hemos acordado, debidamente asesorados por las Autoridades competentes del Gobierno de la Nación protectora, conceder un suplemento de crédito por la mencionada cuantía de 40.000 pesetas al art. 6.º, "Exposiciones,, del título 15 del vigente Presupuesto de gastos de la Zona, suma que se cubrirá con el sobrante que resulte del Presupuesto de ingresos sobre el de gastos a la liquidación de los mismos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Moharram de 1348 (correspondiente al 26 de Junio de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al título 15, art. 6.º, "Exposiciones,, del vigente Presupuesto, para atender a los gastos de la instalación definitiva del Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla,



Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Dahir autorizando permutas de bienes de los Habús el Kebir y el Munkatein por otros bienes de los herederos de Sid Abd-el-Kader Erzini y de El Fetsuh.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien autorizar la permuta de una media tienda situada en el Fed-dan (plaza de España), de esta ciudad de Tetuán, perteneciente al Habús el Kebir, en copropiedad con los herederos de Sib Abd-el-Kader Erzini, por otra media tienda que en el mismo Fed-dan poseen los herederos mencionados en copropiedad con los herederos del Fetsuh, así como la permuta de dos tiendas situadas en Zoc el Zeráa (Zoco del Trigo), pertenecientes al Habús el Munkatein, valoradas en 14.000 pesetas españolas por una casa que los citados herederos del Erzini poseen en el Mel-hal (Judería), colindante con la Delegación general, valorada en 16.000 pesetas españolas, y por la parte de  $19 \frac{3}{6}$  de 600 que en el Fondak El Uazaa poseen los referidos herederos Erzini, y cuyo precio, según valoración pericial, es el de 2.437,50 pesetas, en el bien entendido que la diferencia que en favor del Habús resulte por la Guebta legal, habrán de satisfacerla dichos herederos en metálico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz

A 25 de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 4 de Junio de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando permutas de bienes de los Ahabás El Kebir y el Munkatein por otros bienes de los herederos de Sid Abd-el-Kader Erzini y de El Fetsuh, situados en El Fed-dan, Zoc El Zeráa, El Mel-hal y Fondak El Uazaa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Junio de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir autorizando una permuta de terrenos del Habús de las Mezquitas de Larache, denominados «Ard ed-Dehs», y la enajenación de los mismos para fines de colonización.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando necesario y conveniente estimular el fomento de la agricultura, y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los procedimientos modernos de cultivo,

Venimos en autorizar la celebración de la permuta de los terrenos de cultivo pertenecientes al Habús de las Mezquitas de Larache, conocidos por «Ard-ed-Dehs», y colindantes con el Adir, por fincas urbanas del Majzén en dicha ciudad, y a base del peritaje legal efectuado en 11 Chaaban de 1346, y aumento del tercio de la «Guebta», fijada en el Derecho musulmán.

Al propio tiempo venimos en disponer la enajenación de la citada finca rústica con arreglo a las condiciones que figuran en el adjunto pliego formulado por la Dirección de Colonización.

En su consecuencia, ordenamos a los Mudires Generales de Bienes Habús y Majzén ejecuten dicha permuta y a las restantes Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1348 (correspondiente al 6 de Julio de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una permuta de terrenos del Habús de las Mezquitas de Larache, denominados «Ard-ed-Dehs», en la cabila de El Jolot, y la enajenación de los mismos para fines de colonización,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Julio de 1929.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**PLIEGO DE CONDICIONES**  
para la adjudicación, por subasta, del predio rústico denominado  
«Ard-Ed-Dehs», de Larache.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El predio rústico denominado "Ard-Ed-Dehs," está situado en la margen izquierda del río Lucus, que le sirve de lindero en una gran parte de su perímetro. Dista unos 18 kilómetros de la ciudad de Larache y linda con el predio rústico "El Adir," que actualmente explota la Compañía Agrícola del Lucus.

La total extensión superficial del predio es de 576 hectáreas, 71 áreas y 25 centiáreas.

Carece de construcciones, plantaciones y agua.

El terreno es de origen aluvial, muy profundo, de excelentes condiciones para el cultivo cereal, clasificándose como arcilloso-silíceo y muy fértil.

Atraviesa el predio la antigua pista de Alcazarquivir a Larache, que en épocas de buen tiempo pone en comunicación ambas poblaciones.

Art. 2.º Dicha finca se cederá en propiedad al postor que ofrezca mayor precio respecto del mínimo de 300.000 pesetas en que se ha tasado, con los requisitos que se determinan en el capítulo II de este pliego. Pagándose el precio al contado la propiedad de la finca será definitiva; siéndolo a plazos quedará condicionada a lo que se determina en el art. 3.º.

Art. 3.º La concesión cuando el pago se efectúe por plazos quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los cinco primeros años, a contar desde la fecha de adjudicación, el concesionario de la finca no podrá arrendarla ni transmitir la concesión por actos inter vivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

2.ª Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de la finca, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mis-

mo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de la legislación de expropiación forzosa.

3.<sup>a</sup> El adjudicatario de la finca queda obligado a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

4.<sup>a</sup> El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que se descubran en la finca enajenada.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario, hasta obtener el título definitivo de propiedad de la finca, permitirá la entrada en ella del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

6.<sup>a</sup> Los que en vida del adjudicatario, con la autorización, en su caso, del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la concesión de toda la finca o en alguna parte de ella, tendrán los mismos derechos y deberes que los correspondientes a dicho adjudicatario.

Art. 4.º El propietario de la finca, pagando el precio al contado o consolidando la propiedad al abonar el último plazo de los que le sean fijados, quedará siempre sujeto a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 3.º

Además el Majzén tendrá siempre, en caso de venta de la finca, los derechos de tanteo y retracto.

Art. 5.º El pago del precio de adjudicación se hará en la siguiente forma: 1.º Al contado. 2.º El 20 por 100 al contado, en metálico; el 80 por 100 restante en cuatro plazos anuales consecutivos de igual valor, debiendo ser abonado el primero de dichos plazos el 1.º de Octubre de 1930.

Art. 6.º Los cuatro plazos estipulados serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado, por vía administrativa, utilizando en caso necesario los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerará el predio constituido en hipoteca legal hasta el completo pago del precio de adjudicación.

El adjudicatario tendrá la facultad de verificar el pago total del precio de adjudicación dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Art. 7.º Con sujeción a los preceptos legales vigentes en la Zona, y de acuerdo con la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, el adjudicatario solicitará el deslinde del predio y su inscripción en el Registro de Inmuebles, siendo de su cuenta los gastos que originen tales operaciones.

El plano con el certificado que expida el Registro de Inmuebles como título de propiedad del predio no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el precio total de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Art. 8.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten al predio que se enajena, serán de cuenta del adjudicatario.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO Y TOMA DE POSESIÓN DEL MISMO

Art. 9.º Las instancias, reintegradas con el timbre móvil de una peseta, del Protectorado, que serán admitidas hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo en el Registro de la Dirección de Colonización en Tetuán, deberán contener los siguientes datos:

1.º Nombre y dos apellidos, nacionalidad, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.

Si solicitase la concesión una entidad colectiva, el que la represente deberá expresar la razón social, índole de la Sociedad o del Sindicato, título en virtud del cual se constituyó y poderes que ostenta.

2.º Si el solicitante es agricultor, expresará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado y que cultiva actualmente, bien como propietario, bien como arrendatario o aparcero.

3.º Si no fuese agricultor, indicará la industria o profesión a que se dedica actualmente y el lugar en el que la ejerce.

4.º Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar el predio y los planes que se propone desarrollar en el caso de que le fuese adjudicado.

5.º Si se compromete a efectuar el pago al contado o a plazos.

6.º Resguardo del depósito que se habrá de constituir en el Banco de España o en el del Estado de Marruecos o en cualquiera de las Sucursales o Agencias de uno u otro.

A las instancias para tomar parte en la subasta acompañarán los interesados los informes y certificados que sirvan de justificación a los datos en ellas consignados, y muy principalmente los relativos a la capacidad técnica y económica para la debida explotación del predio.

Si dichos certificados e informes no fueran satisfactorios a juicio del Majzén, éste se reserva el derecho de rechazar la propuesta.

Art. 10. La subasta se efectuará públicamente en Tetuán en la Dirección de Colonización, a las doce horas del día 25 de Agosto de 1929, ante una Comisión que, presidida por el Director de Colonización, estará compuesta de los siguientes Vocales: el Administrador general de Dominios y Rentas del Majzén, Jefe de la Sección de Bienes Majzén de la Dirección de Intervención civil, Ingeniero agrónomo afecto a la Dirección de Colonización y Delegado Interventor de Hacienda en el mismo Centro directivo. A la sesión asistirá un Notario, que levantará acta de la misma.

Art. 11. Abierta la sesión, se leerá la relación de instancias presentadas para tomar parte en la subasta, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, desechándose en el acto las que carezcan de algunos de los requisitos prescritos en el art. 10, e invitándose seguidamente a los licitadores a que pujen a la llana.

El Presidente, una vez terminada la puja a la llana, declarará hecha la adjudicación con carácter provisional a favor del que haya ofrecido mayor precio, dándose por terminado el acto.

Art. 12. Acordada la adjudicación definitiva, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las proposiciones desestimadas, con la autorización oportuna para su cancelación.

Art. 13. La adjudicación definitiva se comunicará al interesado con el fin de que en el plazo de los treinta días siguientes al de la

notificación, ingrese en el Tesoro Jalifiano, el precio total, o el 20 por 100 del precio de adjudicación si es a plazos. A los efectos de este pago, el resguardo del depósito que hubiese constituido el adjudicatario será transferido al Director de Hacienda del Protectorado.

Art. 14. Los gastos de publicidad de la subasta y del pliego de condiciones serán abonados por el adjudicatario en la Dirección de Colonización.

Art. 15. Mediante la presentación en la Dirección de Colonización del documento que justifique el pago del total o el del 20 por 100 del precio de adjudicación, el funcionario técnico de dicho Centro directivo, que se designe a presencia del Amín del Mustafadato pertinente e Interventor respectivo, dará posesión del predio al adjudicatario, en la fecha que se determina de común acuerdo.

Art. 16. Se entenderá que todo licitador al presentar una proposición para la adquisición del predio está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de aceptada la proposición no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el predio en el art. 1.º y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los dos meses siguientes al de la inscripción de la finca en el Registro de Inmuebles.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del predio es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100 en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico por dicha diferencia a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará la consiguiente rebaja en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 17. Si el concesionario de la finca no tomase posesión de ella en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha en que

se le comunique la adjudicación, se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituida para tomar parte en el concurso. La otra mitad quedará a favor del Tesoro del Majzén como indemnización de perjuicios y para atender gastos de la nueva subasta.

### CAPITULO III\*

#### CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 18. El adjudicatario se obliga a explotar el predio con la mayor intensidad posible, empleando métodos propios del cultivo moderno europeo.

Toda la finca deberá estar en explotación por métodos racionales en el plazo máximo de cinco años, comprometiéndose el adjudicatario a invertir por hectárea en construcciones, ganado y material mecánico de explotación un capital de 200 pesetas por hectárea.

Art. 19. A igualdad de condiciones el concesionario dará preferencia para la mano de obra en los trabajos agrícolas de la finca a los indígenas de los aduarez próximos a la misma.

Art. 20. El adjudicatario amojonará el predio en el plazo de dos meses que empezarán a contarse desde la fecha en que quede aprobado su deslinde.

Tetuán, 4 de Julio de 1929.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

---

#### Dirección de Obras públicas y Minas.

#### CONCURSO

para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Bessen y Zoco el Tenin de Beni Hadifa.

Vistas las proposiciones presentadas al concurso para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Bessen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, cuya longitud es de 92,215 kilómetros;

Visto el pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vi-



gentes en España para la contratación de las Obras públicas, habrían de regir en el concurso de que se trata;

Visto el anuncio aclaratorio relativo a este concurso de 20 de Abril último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 del mismo mes;

Vistos los informes emitidos por la Dirección de Obras públicas y Minas con respecto a las diversas cuestiones de orden técnico;

Oído el parecer de mi Delegado general, en relación a cuestiones de orden legal;

Considerando que aplicados los precios unitarios ofrecidos por los licitadores a las cantidades de cada clase de obra calculadas como probables por la Dirección de Obras públicas y Minas, han resultado los costes totales y por kilómetro que a continuación se detallan;

PROPOSICIONES	Costes totales.	Costes kilométricos.
D. Arturo Laclaustra Valdés, en nombre de D. David M. Levy.....	7.103.050,83	77.027,06
D. José Lozano García, Apoderado de Construcciones y Pavimentos, S. A.....	7.421.325,96	80.478,51
D. Arturo Azorín Izquierdo, en nombre de Pavimentos Asfálticos, S. A.....	7.763.422,90	84.188,29
D. J. Eugenio Ribera, D. José Arango Arango y don José Jorro.....	7.848.934,35	85.115,59
D. Julián Aldazábal Ceberio.....	8.408.511,63	91.183,77
Compañía Española de Colonización...	9.191.220,35	99.671,64
D. Miguel Casanelles Ibarz.....	12.840.490,05	139.245,13

Considerando que en la descomposición y justificación de precios ofrecidos por D. Arturo Laclaustra, en nombre y representación de D. David M. Levy, en 2 de Junio último, en virtud de requerimiento hecho por la Dirección de Obras públicas y Minas, en los precios medios del metro cúbico de desmonte y terraplén y en los del metro lineal de firme, que son los que más influyen en el coste total de la obra, se aprecian diferencias de casi un 100 por 100 en relación a los calculados, sin que el proponente haga comentarios y razonamientos que los justifiquen;

Considerando que el estudio, descomposición y justificación que de los precios ofrecidos ha hecho la Sociedad Anónima Construcciones y Pavimentos, puede fácilmente apreciarse la minuciosidad y competencia que ha presidido aquéllos, lo cual es signo de garantía con respecto a la posibilidad de ejecutar la obra en los plazos y condiciones previstos a satisfacción de la Administración;

Considerando que, en conjunto, la proposición más aceptable y la más conveniente a los intereses de la Administración del Protectorado es la inmediatamente antedicha;

Haciendo uso de las facultades que me competen, con arreglo al art. 9.º del ya mencionado Pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Marzo del corriente año, he tenido a bien adjudicar la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla comprendida entre Bab-Bessen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, a la proposición presentada por D. José Lozano García, a nombre y representación de la Sociedad Anónima Construcciones y Pavimentos, domiciliada en Barcelona, calle de la Diputación, núm. 239.

Tetuán, 2 de Julio de 1929.—*El Conde de Jordana.*

### CONCURSO

**para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Taza y Bab-Bessen.**

Vistas las proposiciones presentadas al concurso para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Taza y Bab-Bessen, cuya longitud es de 67,684 kilómetros;

Visto el pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, habrían de regir en el concurso de que se trata;

Vistos los informes emitidos por la Dirección de Obras públicas y Minas con respecto a las diversas cuestiones de orden técnico;

Visto el dictamen que, oído el parecer de los Sres. Fiscal de la Audiencia y Asesor jurídico de esta Alta Comisaría, ha sido emitido por mi Delegado general en relación a cuestiones de orden legal;

Considerando que aplicados los precios unitarios ofrecidos por los licitadores a las cantidades de cada clase de obra calculadas como probables por la Dirección de Obras públicas y Minas, han resultado los costes totales y por kilómetro que a continuación se detallan:

PROPOSICIONES	Costes totales.	Costes kilométricos.
Construcciones y Pavimentos, S. A.....	4.836.597,11	71.458,50
D. Arturo Laclaustra Valdés, en nombre de D. David M. Levy.....	5.194.003,82	76.739,02
D. Arturo Azorín Izquierdo, en nombre de Pavimentos Asfálticos, S. A.....	5.482.565,08	81.002,38
D. Ramón Cachafeiro Cabano.....	5.605.528,64	82.819,11
D. José Eugenio Ribera, como Presidente de la Sociedad Ribera y Compañía.....	5.866.514,76	86.675,06
D. José Arango Arango y D. José Jorro.....	6.472.738,69	95.631,74
Compañía Española de Colonización.....	7.244.875,05	107.039,70
D. José Mañas Ubach y D. Vicente Beltrán Navarro....	7.795.927,72	115.181,25
D. Miguel Casanelles Ibarz.....	9.010.978,03	133.133,06

Considerando que la proposición presentada por D. José Lozano García, en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima Construcciones y Pavimentos, carecía del certificado de patente en la Zona, documento taxativamente especificado en el art. 5.º del pliego de condiciones, y deber por tanto ser excluída del concurso, porque es principio consagrado por la jurisprudencia que los términos de la convocatoria es ley que la regula;

Considerando que entre los precios unitarios más importantes de los propuestos por D. Arturo Laclaustra Valdés, en nombre y representación de D. David M. Levy, y los que resultan de la descomposición y justificación por dicho señor presentada a ruego de la Dirección de Obras públicas y Minas, con fecha 2 del pasado mes de Junio, hay diferencias de tal importancia que resultan inexplicables y hacen inaceptable dicha proposición;

Considerando que desechadas por las razones expuestas las dos proposiciones más económicas, la de D. Arturo Azorín Izquierdo, obrando en nombre y representación de la Sociedad Anónima Pavimentos Asfálticos, si bien ofrece precios relativamente bajos para

el hormigón armado, en todos los demás se mantiene dentro de términos que parecen constituir plena garantía de que la obra se ejecutará con toda normalidad;

Considerando que, en conjunto, la proposición más aceptable y la más conveniente a los intereses de la Administración del Protectorado es la inmediatamente antedicha, haciendo uso de las facultades que me competen, con arreglo art. 9.º del ya mencionado pliego de condiciones, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 26 de Febrero del corriente año, he tenido a bien adjudicar la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Taza y Bab-Bessen, a la proposición presentada por D. Arturo Azorín Izquierdo en nombre y representación de la Sociedad Anónima Pavimentos Asfálticos, domiciliada en Madrid en el paseo de Recoletos, núm. 10.

Tetuán, 2 de Julio de 1929.—*El Conde de Jordana.*

---

## DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

Con arreglo al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 19, de 25 de Septiembre de 1928, S. E. el Alto Comisario ha acordado adjudicar los lotes que a continuación se expresan del predio "La Guedira,, de Larache, propiedad del Majzén, a los solicitantes que se indican, por reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de 10 de Marzo del mismo año, no celebrándose concurso por no haber más de un solicitante para cada uno de los lotes:

Lote núm. 6, a D. Antonio Revilla Elizalde.

Lote núm. 8, a D. Juan Morente Morián.

Lotes números 14 y 18, a D. Vicente Arlandís Más.

Tetuán, 9 de Marzo de 1929.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón.*—(Rubricado.)

---

Con arreglo al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 19, de 25 de Septiembre de 1928, S. E. el Alto Comisario ha acordado adjudicar el lote núm. 12, del predio "La Guedira,, de Larache, propiedad del Majzén, a D. Juan Sánchez Torres, por

reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de 10 de Marzo del mismo año.

Tetuán, 20 de Junio de 1929.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Enrique Rubio Fernández y D. Manuel Sánchez Herrero (españoles), de una finca urbana sita en el poblado de Nador, de seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, de cuya superficie trescientos metros están edificadas por una casa de mampostería de una sola planta y los trescientos metros restantes están sin edificar, ocupando esta finca la manzana diez y nueve de este poblado, siendo sus límites: por el Norte, con la calle del General Tovar; por el Oeste, con la calle del General Alvarez Cabrera; al Sur, con la calle del General Larrea, y por el Este, con la calle de la Reina Victoria, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Caíd o Caíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en Afrau, lugares conocidos por Sehel, Kat Asmani, Agabran y El Kasira, de la cabila de Beni Said, de una extensión superficial aproximada de

treinta y cuatro áreas, siendo sus límites: por el Norte, el mar; por el Sur, con terrenos de Amar Ben Abd Al Lah; por el Este, con terrenos de Mohamedi Ben Arraibs, y por el Oeste, con terrenos de Aisa Ben Mohamed.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince del próximo Julio y horas de las diez y ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en Afrau, cabila de Beni Said, de una extensión superficial aproximada de una hectárea y cinco áreas, siendo sus límites: por el Norte y Oeste, con terrenos del Morabo de Sido Hosain; por el Este, con terrenos de Ulad Ali Ben Abd el Lah, y por el Sur, con terrenos de Aixa Ben Mohamedi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince de Julio próximo y horas de las diez y siete, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en Afrau, cabila de Beni Said, de una extensión aproximada de cuarenta y cinco áreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Ali

Ben Abd el Lah; por el Sur, con el mar; por el Este, con terrenos de Ulad Ben Abd al Lah, y por el Oeste, con terrenos de Hadu el Madagui.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince del próximo Julio y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en Afrau, cabila de Beni Said, conocida por el nombre de Marsa Sidi Hosain y Caf-er-Remana, de una extensión aproximada de treinta y dos áreas, siendo sus límites: por el Norte, con la gruta o Krat; por el Sur, con terrenos de Kaddur Ben Ali; por el Oeste, con los Ulad Mohamed, y por el Este, con el mar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince del próximo Julio y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en el lugar denominado Ras Afrau, cabila de Beni Said, de una extensión aproximada de veintinueve áreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Ulad Mohamed Ben Abd-el-Lah; por el Sur, con un mon-

tón de piedras grandes que sigue hasta el mar; por el Este, con terrenos de Ulad Hammu Ben Chaib, y por el Oeste, con terrenos de Ulad Mohamed Ben Yasim.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince del próximo Julio y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano-Africana, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica sita en Afrau, de la cabila de Beni Said, lugares conocidos por Bigal y Aguebar, de una extensión aproximada de ochenta y un áreas, y cuyos límites son: por el Norte, el mar; por el Sur y Oeste, con tierras de Ulad Abd al Lah, y por el Este, con tierras de Ali Ben Buaza.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día quince del próximo Julio y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Moisés M. Wahnou Wahnou, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con su solar, compuesta de cuatro plantas, situada en la manzana treinta y ocho del En-



sanche Oeste, calle Sidi Mandri, de 384,40 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con casa de D. Abraham Serfaty, D. Mosé Bendayan y don Isaac Garzón; al Sur, con casa de D. Salomón Garzón y D. Isaac Sicsú; al Este, con calle Sidi Mandri, y al Oeste, con casa de D. Jacob Garzón, D. Benito Lasry y D. Isaac Taurel, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Baruj M. Coriat, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación, situado en la manzana cuarenta y dos, y que linda: al Norte, con calle J; al Sur, con Sod el Hach Abd es Selam el Fasi; al Este, con el camino antiguo y terreno de la S. A. Oliva, Ensanche de Tetuán, y al Oeste, con el referido Fasi, de 403,98 metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés del actual, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Bernardo Rodríguez Seguí (antes Sociedad Chaves y Compañía), vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la pendiente del Merra, frente al nuevo Matadero Municipal, y que linda: al Norte, con camino de herradura; al Sur, con carretera de Tetuán a Tánger; al Este, con

terrenos de D. Pedro Lacal, y al Oeste, con camino Suba a la Aguada, de doscientos metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintisiete de Julio, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Baruj M. Coriat Lasry y herederos de D. Elías M. Bonatar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación situado en la manzana cuarenta y uno del plano oficial del Ensanche Oeste, y que linda: al Norte, con D. Abraham Serfaty; al Sur, con calle J; al Este, con terrenos de la S. A. Oliva, Ensanche de Tetuán, y al Oeste, con casa de D. José Ibáñez y D. Benito Flores, de 611,67 metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés de Julio, a las diez y ocho horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

## Administración de Justicia

### EDICTOS

Zarzuela Granja, José, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas y demás datos se desconocen, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante-Juez permanente de Tetuán, D. Buenaventura Sánchez de Palma, que reside en el cuartel del General Gómez Jordana, para ser notificado de la resolución recaída

en las diligencias previas, núm. 1.758, por lesiones, bajo apercibimiento que de no efectuarlo incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tetuán, tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Comandante-Juez, *Buenaventura Sánchez de Palma*.

---

López Jordán, Manuel, natural de Encinasola, provincia de Huelva, hijo de Francisco y de Crescencia, de oficio jornalero, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de estatura un metro y seiscientos milímetros, de cara redonda, ojos pardos, boca regular, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, señas particulares ninguna, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante-Juez permanente, D. Buenaventura Sánchez de Palma, que reside en el cuartel del General Gómez Jordana, para ser notificado de la resolución recaída en causa núm. 1.107 que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no efectuarlo incurrirá en las responsabilidades a que hubiera lugar.

Tetuán, tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Comandante-Juez, *Buenaventura Sánchez de Palma*.

---

Don Vicente Plá Pulgar, Teniente de Infantería, con destino en la Primera Bandera del Tercio y Juez instructor del procedimiento previo instruido en averiguación de las causas que motivaron las lesiones que sufrió el ex legionario Antonio Román Cortés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ex legionario Antonio Román Cortés, hijo de José y de Concepción, natural de Merja (Málaga), para que comparezca en el término de treinta días ante este Juzgado, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para responder a los cargos que en dicho procedimiento le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Beni Hadifa (Alhucemas) a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—*Vicente Plá*.

---

F. Checa, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, estatura baja, complexión fuerte, color moreno, residiendo últimamente en Tánger, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante el Capitán-Juez permanente de Tetuán, D. Gerardo Imaz, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tetuán, trece de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Capitán-Juez, *Gerardo Imaz*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el núm. 79, del año actual, por el hecho de que el día doce de mayo último, en un campo de trigo de las inmediaciones del camino de Regad-da, antes de llegar al río Fruhcana, demarcación de Alcázar, fué hallado el cadáver de un hombre decapitado, al parecer indígena, de un metro ochenta centímetros de estatura aproximadamente, color moreno muy pronunciado y de unos treinta y cinco a cuarenta años, teniendo la región pelviana afeitada, practicada la circuncisión y vistiendo como única prenda una camisa larga, cuyo individuo se hallaba en avanzado estado de descomposición, haciendo presumir por esta causa que su muerte tuviera lugar un mes próximamente antes de su hallazgo, y habiéndose acordado por providencia del día de la fecha interesar de todas las Autoridades y sus Agentes la práctica de diligencias encaminadas a conseguir la identificación del cadáver a que se refiere el sumario y averiguación de las causas que hayan determinado su muerte, personas responsables de ésta y quiénes sean sus más próximos parientes.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, doy el presente en Larache a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

---

Don Angel Pastor Muñoz, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado por este Juzgado bajo el número 9, del año 1928, por lesiones, contra Joaquín Sánchez Rodríguez, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Villa Sanjurjo a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, el presente juicio verbal de faltas, por lesiones a Antonio Ponce de León, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, seguido entre el Ministerio público, en representación de la acción pública, y como denunciado Joaquín Sánchez Rodríguez, de oficio chófer, con domicilio en Melilla, en el barrio del Real, calle Real, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Sánchez Rodríguez, por una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Concuerda con su original a que me refiero, y en cumplimiento a lo mandado y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Antonio Ponce de León, cuyo paradero se

desconoce, expido el presente en Villa Sanjurjo a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Don Angel Pastor Muñoz, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.  
Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este juzgado bajo el número 12, del año 1929, por malos tratos, contra Eulogio Mata López, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Sanjurjo a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, el presente juicio verbal de faltas contra las personas, seguido entre el Ministerio público, en representación de la acción pública, y como denunciado Eulogio Mata López, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Jaén, con domicilio últimamente en Melilla, en la calle de la Mezquita, núm. 17, y en la actualidad en ignorado paradero, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eulogio Mata López, por una falta de malos tratos de obra, a la pena de tres días de arresto y costas del juicio, y hágase entrega de las armas intervenidas a Eulogio Mata López y a José Delgado Perea.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.  
Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Eulogio Mata López y al perjudicado José Delgado Perea, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente, para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Villa Sanjurjo a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bejo el núm. 103, de 1929, por hurto de un monedero conteniendo la suma de cien pesetas en metálico y dos décimos de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del día once del actual, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y rescate de lo sustraído, poniendo ésto y aquéllos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este poblado, a mi disposición, haciéndose saber que el hecho tuvo lugar en este poblado el día catorce del actual y domicilio de Pascual García Berber, sito en la calle de Alvarez Cabrera, manzana núm. 18.

Dado en Nador a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Magistrado de entrada y Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al cantinero ambulante que el día veintitrés de Diciembre último iba con José Aguilar Medina, en R'gaia, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, y cuyas señas son: estatura mediana, picado de viruelas, con traje negro, gorra y un pañuelo blanco al cuello, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye con el núm. 2, del año actual, sobre lesiones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Magistrado de entrada y Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Arturo Moreno Pérez, que tenía su domicilio últimamente en Ceuta, calle del Almirante Lobo, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y otras diligencias en causa sobre daños y lesiones, con el núm. 64, de 1929, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 105, de 1929, por delito de hurto de una cartera conteniendo la suma de cuarenta y cinco pesetas en un billete de veinticinco pesetas y el resto en plata, varias fotografías y documentos personales, todo ello de la propiedad del vecino de Villa Sanjurjo Rafael Rueda Díaz, hecho que tuvo lugar en la expresada villa en la tarde del día veintidós del actual mes, se ha acordado, por auto de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y rescate de lo sustraído, poniendo ésto y aquéllos, en la Cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Nador a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Magistrado de entrada y Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Medina Palomino, de veintiséis años de edad, natural de Granada, carnicero, hijo de Francisco y de Encarnación, domiciliado últimamente en esta ciudad, en la Alcazaba, casa de la Enriqueta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 278, de 1929, sobre lesiones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de Nador.

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal, instado por D. Antonio Alias Cañada, representado por el Abogado D. Cándido López Castillejos, mayor de edad y vecino de Melilla, contra Al-lal Ben Mohamed El Baccal, mayor de edad, casado, vecino de Segangan, cabila de Beni-Buifruur, soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas, núm. 5, sobre pago de quinientas treinta y cinco pesetas, más las costas del juicio e intereses legales, ha recaído providencia con esta fecha, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, que son los siguientes:

Primera. Mitad proindivisa, con otra mitad, que pertenece a El Aarbi El Baccal, de una finca rústica, sita en el poblado de Iqueserinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifruur, junto al río de Iqueserinen, de media hectárea de extensión superficial aproximadamente, que linda: al Norte, con tierras de Mohamed Ben Aisa Amar U. Ali, de Iqueserinen, hoy de D. Antonio Alias Cañada; al Sur, con tierras de Al-lal Ben Amar U. Ali, de Iqueserinen; al Este, con el río Iqueserinen, y al Oeste, con tierras de la Escuela de Iqueserinen. Esta finca está cercada de chumberas y pinchos en mal estado, teniendo en su interior doce higueras, catorce granados y dos olivos, así como el riego de dos fuentes de escasísimo caudal, situadas en el río Iqueserinen, que comparte por mitad con otra finca de otro indígena, correspondiendo a Al-lal Ben Mohamed El Baccal veinticinco áreas de la citada finca y la cuarta parte del agua que mana de dichas fuentes, siendo el valor de la referida parte y agua el de setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad proindivisa con la otra mitad, que pertenece a El Aarbi El Baccal, de una finca rústica de secano dedicada a la agricultura, situada en el poblado de Iqueserinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifruur, lugar denominado Bu Sihduz, de tres hectáreas de extensión superficial aproximada-

mente, que linda: al Norte, con terrenos de la Escuela de Iqueserinen; al Sur, con terrenos del Estado español, que tiene asignado el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5; al Este, con tierras de Al-lal Ben Amar U. Ali, de Iqueserinen, y al Oeste, con monte llamado Azro Hamar entre indígenas y Atlaten por los españoles. Esta finca no tiene cerca ni árboles y corresponde a Al-lal Ben Mohamed El Baccal una hectárea y cincuenta áreas, cuyo valor es de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Mitad proindivisa, con la otra mitad que corresponde a El Aarbi El Baccal, de una finca rústica de secano dedicada a la agricultura, cercada de chumberas en mal estado, situada en el poblado de Iqueserinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifrur, lugar denominado "Zamallieliz", en Yassasen, de veinticinco áreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos de la Escuela de Iqueserinen; al Sur, con terrenos de Mohamed Ben Aisa Amar U. Ali, de Iqueserinen, hoy de D. Antonio Alias Cañada; al Este, con terrenos de Haddu Mumuhu de Az Budidichz de la Yemaa de Afra, y al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Tahar Arbi, de Iqueserinen. La parte de finca descrita que pertenece a La-lal Ben Mohamed El Baccal se compone de doce áreas y cincuenta centiáreas, y su valor es de cien pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, advirtiéndose que los citados bienes carecen de títulos de propiedad, y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz suplente, *Joaquín López Tegeiro*.—El Secretario, *José Piñón*.

---

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de Nador.

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal, instado por D. Antonio Alias Cañada, representado por el Abogado D. Cándido López Castillejos, mayor de edad y vecino de Melilla, contra El Aarbi El Baccal, marroquí, mayor de edad, casado, labrador, natural de Iqueserinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifrur, cuyo domicilio actual se ignora, sobre pago de mil pesetas, más las costas del juicio e intereses legales, ha recaído providencia con esta fecha, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, que son los siguientes:

Primera. Mitad proindivisa con la otra mitad, que pertenece a Al-lal Ben Mohamed El Baccal, de una finca rústica situada en el poblado de Ique-



serinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifrur, junto al río Iqueserinen, de media hectárea de extensión superficial, que linda: al Norte, con tierras de Mohamedi Ben Aisa Amar U. Ali, de Iqueserinen, hoy de D. Antonio Alias Cañada; al Este, con el río Iqueserinen; al Sur, con tierras de Al-lal Ben Amar U. Ali, de Iqueserinen, y al Oeste, con tierras de la Escuela de Iqueserinen. Esta finca está cercada de chumberas y pinchos en mal estado, tiene en su interior doce higueras, catorce granados y dos olivos, teniendo además el riego de dos fuentes de escasísimo caudal, situadas en el río Iqueserinen, que comparte por mitad con otra finca de otro indígena, correspondiendo a El Aarbi El Baccal veinticinco áreas de la citada finca y la cuarta parte del agua que mana de dichas fuentes, siendo el valor de esta parte y agua correspondiente el de setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad proindivisa con la otra mitad, que pertenece a Al-lal Ben Mohamed El Baccal, de una finca rústica de secano, dedicada a la agricultura, situada en el poblado de Iqueserinen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Buifrur, lugar denominado Bu Sihduz, de tres hectáreas de extensión superficial aproximadamente, que linda: al Norte, con terrenos de la Escuela de Iqueserinen; al Este, con tierras de Al-lal Ben Amar U. Ali, de Iqueserinen; al Sur, con terrenos del Estado español, que tiene asignado el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, y al Oeste, con el monte denominado Azro Honmar entre indígenas y Atlaten por los españoles. La parte correspondiente a El Aarbi El Baccal se compone de una hectárea, cincuenta áreas, y su valor es de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Mitad proindivisa con la otra mitad, que pertenece a Al-lal Ben Mohamed El Baccal, de una finca rústica de secano, dedicada a la agricultura, cercada de chumberas en mal estado, sita en el poblado de Iqueserinen, fracción de Segangán, cabila de Beni-Buifrur, lugar denominado "Zamallieliz", de veinticinco áreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos de la Escuela de Iqueserinen; al Este, con terrenos de Haddu Mumujhu de Aroz Budichz de la Yemaa de Afra; al Sur, con terrenos de Mohamedi Ben Aisa Amar U. Ali, de Iqueserinen, hoy de D. Antonio Alias Cañada, y al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Tahar Arbia, de Iqueserinen. El valor de la parte correspondiente a El Aarbi El Baccal, que es de doce áreas y cincuenta centiáreas, es de cien pesetas; y

Cuarta. Finca rústica de secano, sin cerca ni arbolado, de mediana calidad, situada en el lugar denominado Afra, cabila de Beni-Buifrur, de dos hectáreas y cincuenta áreas de extensión superficial aproximadamente, propiedad de El Aarbi El Baccal, que linda: al Norte, con terrenos de la Compañía Minera del Norte Africano, con el barranco denominado Iquezaz U. Hanri; al Este, con el camino que va al Azib de Afra, y al Oeste, con terrenos de la Compañía

Minera del Norte Africano. Esta finca, aunque parece tener funda hecha por mineros en busca de mineral y que al principio tenía un poco de agua, pero que por aterramiento se ha ido cegando el pozo-cala y actualmente está completamente seco. El valor de esta finca es de quinientas pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Agosto próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndose que los citados bienes carecen de títulos de propiedad, y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz suplente, *Joaquín López Tegeiro*.—El Secretario, *José Piñón*.

---

#### CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 93, de 1929, por hurto de una pistola de la propiedad de Juan de la Rosa o Juan Rosa, de oficio albañil, vecino de Melilla, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y que acredite la preexistencia de lo sustraído, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por virtud de la presente se cita a los más próximos parientes de un individuo que el día doce de mayo último, en un campo de trigo de las inmediaciones del camino de Regad'da, antes de llegar al río Frehcana, demarcación de Alcázar fué hallado decapitado, al parecer indígena, de un metro ochenta centímetros de estatura aproximadamente, color moreno muy pronunciado y de unos treinta y cinco a cuarenta años, teniendo la región pelviana afeitada, practicada la circuncisión y vistiendo como única prenda una camisa larga, haciendo presumir que por el avanzado estado de descomposición pudiera haber tenido lugar hará un mes próximamente antes de su hallazgo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de

esta Zona, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, en el sumario que instruye con el núm. 79, de 1929, en Larache, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 113, de 1929, sobre hurto, tiene acordado se cite a comparencia ante este Juzgado a Mohamed Ben Alí, con objeto de que dentro del término de quinto día comparezca a declarar como testigo en dicho sumario.

Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 725, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a María Sánchez Ros, de cincuenta años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por virtud de la presente se cita a Antonio Llobregat Jiménez, natural de Orán, residente en Rabat, chófer, hijo de Antonio y de Josefa, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, para recibirle declaración en concepto de querellado.

Pues así se ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, por providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido con el núm. 21, del corriente año, a virtud de querrela

formulada por el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, por el delito de estafa.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Antonio Llobregat Jiménez y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larrache a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 975, seguido por faltas contra la propiedad, se cita a la denunciada Antonia Cortés Aguilera, mayor de edad, casada, natural de Vélez-Rubio, vecina de Alcazarquivir, para que en dicho concepto comparezca ante este Juzgado, sito en la calle O'Donnell, número 5, el próximo día diez y ocho de Julio, a las diez, y asista a la celebración del acto del juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Antonia Cortés, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden superior dimanante del sumario núm. 364, de 1927, se cita a Miguel Orellana Becerra, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días posteriores a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a hacer efectiva la multa de veinte pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de esta ciudad, por inasistencia al juicio oral en la causa expresada, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Tetuán a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 199, de 1928, por hurto, ha dispuesto sea citado por la presente para que comparezca, dentro del término de quinto día, por ignorarse quién sea, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, según el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, un cabo europeo de Regulares, al que el día dos de Junio de mil novecientos veintiocho, y

en esta capital, le fué sustraída la cartera, con el carnet militar, un décimo de la Lotería Nacional y un billete del Banco de España.

Tetuán a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 89, de 1929, por homicidio por imprudencia, lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a un moro de la Mehal-la y otro de Intervenciones, así como tres soldados de Regulares, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que el día veintidós de Mayo próximo pasado y sobre las diez y seis y treinta viajaban en las camionetas números 1.247 y 3.001, respectivamente, las cuales chocaron en la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como testigos en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente cédula en Nador a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 71, de 1929, por lesiones que sufrió la indígena Tama Mohamed Ben Said, natural de la cabila de Targuist, hija de Mohamed y de Tama, de unos cincuenta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar a dicha indígena, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración e instruirla del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada perjudicada y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio núm. 155, se cita al soldado que el día veintiuno de Junio atropelló a la mora Rahama Bentz Mohamed, cuyo nombre y demás cir-

cunstancias se desconocen, sabiéndose tan sólo que iba montado en un caballo y que marchaba camino del río Lucus, debe comparecer ante este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, el día veintiséis del actual, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al denunciado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *F. Medina*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.085, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mercedes Aguilar Martes, de treinta años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 25, de 1929, sobre lesiones que sufrió el indígena Mohamed Ben Mohamed Ben Said, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, natural de la cabila de Talaguart, hijo de Mohamed y de Fama, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a dicho indígena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de citación a dicho indígena y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 135, de 1928, sobre hurto, se cita a Antonio Jiménez Milla, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al

en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a responder de los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente se inserte en el referido periódico oficial, expido la presente, que firmo, en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de este partido en los autos de tercería promovidos por le Letrado don Francisco de Casada Salcedo, en representación de la Compañía Española de Colonización, se cita y emplaza en legal forma a los demandados Florentino Gaspar Carretero y Angel Sáez Díaz, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de nueve días, siguientes a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma.

Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION Y NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 361, de 1927, se cita a D. Andrés Troyano Toun, domiciliado últimamente en Estepona, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días, posteriores a la citación, comparezca en este Juzgado a ser oído y reconocido.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 220, de 1928, sobre lesiones, se cita al lesionado Mohamed ben Sel-lam, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido de las lesiones que sufrió. Al propio tiempo se le instruye por la presente del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo, en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 399, de 1928, sobre lesiones, se cita al lesionado José López Chamicen, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, posteriores a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado para prestar declaración y ser reconocido. Al propio tiempo se le instruye del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 434, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a once de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Ahmed Ben el Arbi Tama, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ahmed Ben el Arbi Tama de la denuncia formulada en su contra, entregándose al perjudicado Francisco Más Martínez las hormas intervenidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al expresado Francisco Más, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 776, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Miguel Salas Moncayo, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar



y condeno a Miguel Salas Moncayo como autor de la falta que se le imputa, a la pena de veinte pesetas de multa y a que abone a la entidad perjudicada en otras veinte pesetas, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Miguel Salas Moncayo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Ttuán a diez y siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 902, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Pedro Beltrán Pérez y Juan Ferrer Fernández, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Beltrán Pérez y a Juan Ferrer Fernández como autores de una falta de malos tratos mutuos y lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, entregándose al Beltrán la camisa presentada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a Juan Ferrer Fernández, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 203, de 1929, sobre muerte, se hace saber a los parientes más próximos de Eduardo García de Vera, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y cuya actual residencia se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm 105, de 1929, sobre hurto, contra Rahal ben Aomar el Marraxi, se hace saber a éste que en la sentencia que puso término a la causa, se dejó a su libre disposición la taza moruna que tenía en depósito.

Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden y ejecutoria recaída en el sumario núm. 197, rollo 820, del año 1928, que por el delito de robo instruyó este Juzgado contra el procesado Manuel Gallego Prieto, ha acordado se haga saber a Ginés Guirau Serrano, vecino que fué de La Unión (Murcia), y cuya actual residencia se desconoce, y a los desconocidos dueños de dos maletas, las indemnizaciones a su favor de treinta ocho pesetas setenta céntimos al primero y trescientas setenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos a los dos desconocidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 77, de 1925, por delito de cohecho, se ha acordado hacer saber a los penados Abd El Kader Tieb Abd El Lah y Mohamed Ben Hammu Tieb, vecinos del Zoco el Hach, fracción de Tizza, y cuyo paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por auto de fecha quince de Diciembre próximo pasado, les aplicó los beneficios que les concede el Dahir de 7 de Octubre próximo anterior, quedando indultados de las responsabilidades impuestas en la causa expresada y declaradas extinguidas las mismas.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados penados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento que presta a carta-orden del sumario núm. 46, rollo 249, del año actual, por lesiones, ha acordado se haga saber a Dolores Corral Benítez, vecina que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, y perjudicada en dicho sumario, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del mismo, solicitó el sobreseimiento libre del núm. 2.º del art. 510 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para notificación en forma, expido la presente en Larache a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

---

En el juicio de faltas núm. 278, de 1929, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Eduarda Acosta Martos, Rocío Conde Suárez y Sara Cruz Ali Jaime, como denunciadas, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduarda Acosta Martos, Rocío Conde Suárez y Sara Cruz Ali Jaime, como autoras de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto a la primera y quince días de igual pena a las dos últimas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a las referidas denunciadas Eduarda Acosta Martos, Rocío Conde Suárez y Sara Cruz Ali Jaime, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en sumario núme-

ro 347, de 1927, sobre robo, contra Mohamed Ben Naxar Drisi, se hace saber a la perjudicada María Díaz del Valle, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que en la sentencia que puso término a la causa, fecha quince de los corrientes, se mandó quedasen definitivamente en su poder las dos mantas que tenía en depósito.

Tetuán a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumpliendo orden superior dimanante del sumario núm. 282, de 1927, sobre homicidio, se hace saber al procesado Francisco Martín Sotomayor, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, que esta Audiencia, por auto de once de Mayo último, sobreseyó provisionalmente dicha causa, conforme al núm. 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para esta Zona, y mandó dejar sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias.

Tetuán, dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 969, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Rafael Quijada López, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Quijada López, como autor de una falta de malos tratos de obras en la persona de Salomón Roffe, a la pena de veinticinco pesetas de multa con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Rafael Quijada López, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 137, rollo 459, del año 1927, por aborto, ha acordado se haga saber al perjudicado en el expresado sumario, Antonio Vargas Sarriá, vecino que fué de Arcila, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su notificación en forma expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

---

En el juicio de faltas núm. 898, de 1929, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Diego Guerrero Alarcón, como denunciado, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Guerrero Alarcón, como responsable de la falta que se le imputa, a la pena de cinco pesetas de multa con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado Diego Guerrero Alarcón, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario número 155, de 1928, por el señor Juez del partido, se hace saber a los parientes más próximos del indígena fallecido Busta ben Abdeslam Sergui el contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo, en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el sumario núm. 375, de 1928, se hace saber a los parientes más próximos del indígena fallecido Hamed ben Mohamed Me-sauri el contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo, en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 543, de 1929, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Emilio Gómez Peña, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Gómez Peña, como autor de una falta de malos tratos en la persona de Moisés Acerraf, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en quince de Abril de mil novecientos veintinueve.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido condenado Emilio Gómez Peña, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 710, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, contra José García Villarte, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a doce de Junio de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, José García Villarte, como denunciado, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Villarte, como autor de la falta de uso de armas sin licencia, al pago de quince pesetas de multa con el arresto subsidiario en caso de insolvencia, decretándose el comiso del cuchillo que le fué ocupado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José García Villarte, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 78, de 1929, por lesiones que sufrió Mohamed Ben Mohamed, vecino de Beni Ulichek, Yemaá de Imarabtin, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al mismo que el Ministerio público de la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia, a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 824, de 1929, se requiere al condenado Antonio Prieto Carrasco para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Prieto Carrasco, cuyo paradero

se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 678, del corriente año, se requiere al condenado Ahmed Ben Aomar Brahin para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel Mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Ahmed Ben Aomar Brahin, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a vintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 929, de 1929, se requiere al condenado José Carmona Carmona para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 927, del corriente año, se requiere al condenado Agustín Naranjo Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Agustín Naranjo Jiménez, cuyo paradero



se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 276, de 1929, se requiere a José Mayáns Roig para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Mayáns Roig, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

María Guarinos Romero, de veintinueve años de edad, de estado viuda, de oficio lavandera, propietaria de una cantina establecida en Tafersit, y domiciliada últimamente en este punto, procesada como encubridora del delito de robo cometido el día veinte de Junio de mil novecientos veintisiete en el establecimiento de comestibles que en la citada localidad tenía el paisano José María Montes, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Capitán de Caballería, Juez instructor del Juzgado permanente de la Circunscripción Militar de Melilla, D. Antonio Moreno Reyes, residente en dicha plaza, en la calle de Tripulantes del "Plus Ultra", bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declara rebelde.

Melilla, doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Capitán-Juez instructor, *Antonio Moreno*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Santiago Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Motril, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en pri-

sión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 363, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de robo frustrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed ben Hamed Mesmudi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Hamed y de Fátima, natural de Fez, de cuarenta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 33, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Esperanza Gutiérrez Hernández, vecina que fué de Nador, hija de Francisco y de Antonia, natural de Vicar (Almería), de treinta y nueve años de edad, de estado casada y profesión su sexo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para cons-

tituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 72, del año 1929, que contra la misma instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—  
El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Pedro Braña Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Valencia, de veinticuatro años de edad, que llevaba documentación a nombre de Pedro Yoars Crespo, natural de Benisa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 89, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Mathieu Barolozzi, que usaba el nombre de Juan de Leccia y también el nombre de Barbajelata Marcel Jean Ange, de treinta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de Magdalena, soltero, natural de Bocognano (Córcega), profesión marino, de estatura mediana, moreno, ojos y pelo negros, usa gafas, tiene amputado el pulgar de la mano izquierda y tatuaje en el antebrazo

izquierdo figurando una rosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en sumario núm. 300, del año 1927, que contra el mismo instruyo, por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Manuel Cruces Cárdenas, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Antequera, de doce años de edad, de estado soltero y profesión ninguna, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 197, del año 1928, que contra el mismo instruyo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

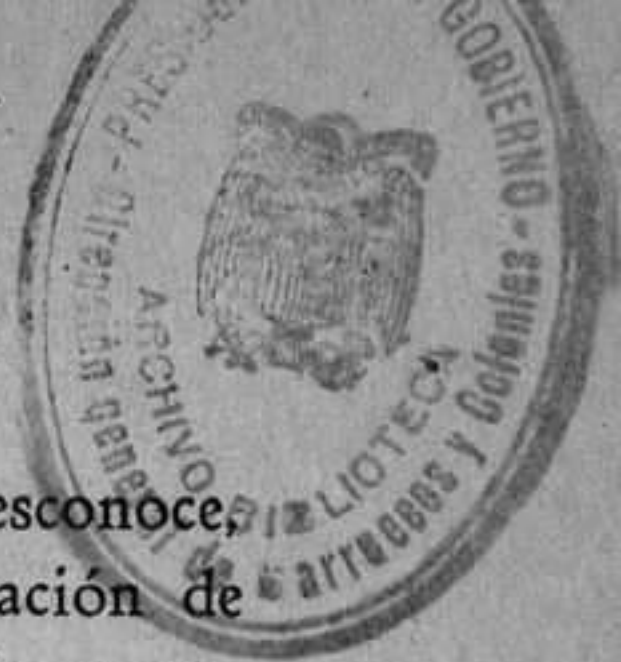
Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Meilul (a) "Mohaceda", vecino que fué de esta ciudad, hijo de Neitul y de Yamena, natural de Sidi Urriach, de unos doce años de edad,



de estado soltero y profesión ninguna, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 197, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Emmarek, natural de El Carb, Zona francesa, hijo de Embarck y de Rehma, mayor de diez y siete años y menor de diez y nueve, soltero, mandadero, vecino de Alcázar, donde estuvo domiciliado, en la calle Sidi Rais, y del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 51, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito contra la seguridad general, contra Mohamed Ben Embarck.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de Policía Judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Larache a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas*. (Rubricado.)—El Secretario, *Joaquín Lagarda*. (Rubricado.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.

El presente comparendo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que el demandado tiene con el demandante en virtud de la sentencia dictada en el juicio de divorcio y la parte de los bienes que le corresponden.



